

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	1070
RADICADO:	760013110012-2020-00278-00
PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO GIRALDO MENDEZ Y JOSE OLMEDO GIRALDO TABARES
DEMANDADO:	RUBIELA CUERO GONZALEZ CURADORA DEL SEÑOR JAVIER ANDRES GIRALDO CUERO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Los señores RAFAEL ANTONIO GIRALDO MENDEZ Y JOSE OLMEDO GIRALDO TABARES, por intermedio de apoderada judicial, presentan ante esta dependencia judicial demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD frente al interdicto JAVIER ANDRES GIRALDO CUERO, representado por su curadora RUBIELA CUERO GONZALEZ.

1

En el cuerpo introductorio de la demanda se enuncia que la sentencia por medio de la cual se decretó la interdicción del señor JAVIER ANDRES GIRALDO CUERO fue proferida por el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad el 24 de marzo de 2010, dentro del expediente con radicado 2004-1129.

C O N S I D E R A C I O N E S

Consagra el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009,
"Unidad de Actuaciones y expedientes. Cualquier actuación judicial relacionada con quienes sufren discapacidad dará lugar a que se abra un expediente que servirá de base para todas y cada una de las actuaciones posteriores relacionadas con la capacidad jurídica de dicha persona y ...

Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el juez que haya tramitado el proceso de interdicción..."

En el escrito introductorio de la demanda se señala y se aporta sentencia proferida por el Juzgado Homologo de esta localidad mediante la cual se decretó la interdicción

definitiva por demencia del señor JAVIER ANDRES GIRALDO CUERO, siendo entonces ese despacho el competente para conocer de este asunto.

En consecuencia, y conforme al contenido del artículo 90, inciso segundo, del C.G.P., se procederá al rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará el envío del expediente al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI VALLE, para su conocimiento, máxime que si bien de conformidad con la Ley 1996 de 2019 se derogó la Ley 1306 de 2009, la misma continúa rigiendo en los procesos donde se haya proferido sentencia, hasta tanto no se realice la revisión de la interdicción de que trata la referida Ley 1996.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de VERBAL DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por los señores RAFAEL ANTONIO GIRALDO MENDEZ Y JOSE OLMEDO GIRALDO TABARES frente a RUBIELA CUERO GONZALEZ CURADORA DEL SEÑOR JAVIER ANDRES GIRALDO CUERO, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CALI VALLE, para su conocimiento, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2